ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

EXTERNALIZACION DE SERVICIOS S.A: EXSERSA

OTORGADA POR EL BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

PRODUBANCO Y EL BANCO POPULAR DEL ECUADOR

SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: 10'000.000,OO

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,HOY VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA POR UNA PARTE EL SEÑOR FERNANDO VIVERO LOZA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO, TAL COMO SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE; Y, POR OTRA, EL SEÑOR DOCTOR ALVARO BAYAS CEVALLOS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA DE ESTADO CIVIL CASADOS DOMICILIADOS, EN ESTA CIUDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE AUTORIZAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE CONTIENE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA POR UNA PARTE EL SEÑOR FERNANDO VIVERO LOZA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SUBGERENTE GENERAL DEL (1) BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO; Y, POR OTRA, EL SEÑOR DOCTOR ALVARO BAYAS CEVALLOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO (2) POPULAR DEL ECUADOR S.A., QUIENES MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES PERTINENTES Y EL SIGUIENTE ESTATUTO. A SU VEZ, LOS BANCOS NOMBRADOS SON ECUATORIANOS Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION LA DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA ES EXTERNALIZACION DE SERVICIOS S.A. **EXSERSA**, POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE; SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLAN EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO; PERO POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS.- **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) SERVICIOS AL MOSTRADOR; B) COBRADURÍA Y PAGADURÍA EN SERIE; C) PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES; D) TRANSPORTE PRIVADO DE VALORES; E) COMPENSACION INTERBANCARIA

(CLEARING) DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE REQUIERAN ESTE SERVICIO; F) SWITCHING DE TRANSACCIONES, ESTO ES "RUTEO" DE TRANSACCIONES; G) MONITOREO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; H) CAJERO IN COMPANY, ES DECIR, ASIGNAR A UNA PERSONA NATURAL PARA QUE ACTÚE COMO CAJERO EN INSTITUCIONES; I) CAJERO AUTOMATICO; J) CAJERO MÓVIL; K) EDI, ELECTRONIC DATA INTERCHANGE, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, ESTO ES CORREO ELECTRÓNICO ENTRE COMPAÑIAS; L) IMAGING, ES DECIR, "ESCANEAR" DOCUMENTOS PARA PRODUCIR IMAGEN. LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS SE PRESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE SOLICITEN ESTOS SERVICIOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,OO), DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN MIL SUCRES (S/. 1.000) CADA UNA. LAS ACCIONES ESTARÁN NUMERADAS DE LA CERO CERO UNO A LA DIEZ MIL INCLUSIVE. SE PODRÁN EMITIR TITULOS DE ACCION QUE AMPAREN UNA O MÁS ACCIONES.- **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** LO RELATIVO A LA TRANSMISION DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS

DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE CONFIERE A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AUMENTO DE CAPITAL, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, FUSIÓN, ESCISIÓN, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, REFORMA DE ESTATUTO, ETC. SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL ORGANISMO MÁXIMO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LA CONVOQUE EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL

PAGADO, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ POR LA PRENSA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADAS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO.- **ARTICULO DECIMO: DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE, PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC.- **ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A. EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B. ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. C. REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL. D. RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y CUALQUIER OTRA REFORMA AL ESTATUTO. E. NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL

DIRECTORIO, AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS, SI FUERE NECESARIO SEGÚN LA LEY. F. INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL PRESENTE ESTATUTO. G. DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. H. EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.- **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** EN TODO LO QUE RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA JUNTA GENERAL, DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY

DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN TAMBIÉN UNÁNIMES SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR CINCO VOCALES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES QUIENES DURARÁN EN SUS FUNCIONES DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL DIRECTORIO ESTARÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ VOZ

PERO NO VOTO. LOS VOCALES NO PODRÁN VOTAR RESPECTO DE ASUNTOS EN LOS CUALES ELLOS TENGAN INTERÉS PERSONAL O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, O EN CASO DE ESTAR PROHIBIDA SU INTERVENCIÓN LEGAL O ESTATUTARIA. TODAS LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS Y LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE SE CONSIGNARÁN EN ACTAS QUE DEBEN SER SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. CUANDO EN UNA VOTACIÓN HUBIESE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRÁ VOTO ADICIONAL DIRIMENTE. EL DIRECTORIO SESIONARÁ TANTAS VECES CUANTAS SEA NECESARIO, PERO NO MENOS DE UNA VEZ CADA BIMESTRE, PARA LO CUAL EL PRESIDENTE, POR MEDIO DEL GERENTE GENERAL, CONVOCARÁ A CADA UNO DE LOS MIEMBROS, CON POR LO MENOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN. PARA SESIONAR EL DIRECTORIO NECESITA, POR LO MENOS, DE LA CONCURRENCIA DE TRES DE SUS MIEMBROS. EL DIRECTORIO, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON EL PRESENTE ESTATUTO Y CON LAS NORMAS QUE DICTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** CORRESPONDEN AL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A. DICTAR LAS NORMAS DE

CARÁCTER GENERAL RELATIVAS AL RÉGIMEN INTERNO DE LA COMPAÑÍA, Y AL MANEJO DEL CAPITAL, HABERES, PROPIEDADES Y NEGOCIOS DE LA MISMA; B. RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL DESTINO DE LAS UTILIDADES EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA, SI FUERE NECESARIO; D. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL INFORME DEL DIRECTORIO RELATIVO A LA MARCHA DEL NEGOCIO Y REPARTO DE UTILDADES; E. FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ; F. RESOLVER CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN; G. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O HIPOTECAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SOBRE LA CUANTÍA QUE FIJE ANUALMENTE EL PROPIO DIRECTORIO H. DETERMINAR, CUANDO FUERE PERTINENTE, DE ENTRE LA TERNA DE AUDITORES EXTERNOS NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AQUEL CON QUIEN SE HA DE CELEBRAR EL RESPECTIVO CONVENIO DE SERVICIOS PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBEN EJECUTAR LOS AUDITORES EXTERNOS; I. RESOLVER LA OPORTUNIDAD, MONTOS DE EMISIÓN Y CONDICIONES DE CADA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, DENTRO DEL LÍMITE QUE AUTORICE LA JUNTA

GENERAL, Y LA PERSONA CON LA CUAL SE HABRÁ DE CELEBRAR EL CONVENIO DE REPRESENTACIÓN DE LOS OBLIGACIONISTAS, CUANDO ÉSTE FUERE EXIGIBLE; J. AUTORIZAR LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES EMITIDOS POR LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE DE ACCIONES Y OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA; Y, K. LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A. CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. B. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. C. SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. D. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: REQUISITOS Y PERIODO.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y

PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A. ADMINISTRAR LA EMPRESA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES. B. PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. C. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A ÉL CONCIERNAN. D. DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL. E. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. F. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. G. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA

COMPAÑÍA. H. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS.- **CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: BALANCES.-** LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PREVIAMENTE A LO CUAL EL DIRECTORIO LOS HABRÁ REVISADO. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS

EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS, POR EL CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A PROPUESTA DEL DIRECTORIO QUE PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA PERTINENTE LEY.- **CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA

TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTE ESTATUTO.- **CAPITULO SEPTIMO: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL ESTÁ INTEGRAMENTE, SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, EN LA FORMA QUE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE SE DETALLA:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
BPE	S/. 5'000.000,OO	S/.5'000.000,OO	5.000
PRODUBANCO	S/. 5'000.000,OO	S/.5'000.000,OO	5.000
TOTALES	S/.10'000.000,OO	S/.10'000.000,OO	10.000

DECLARACIONES: LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL BENEFICIOS. EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL DOCTOR PABLO ORTIZ GARCÍA, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADO PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES CONVOQUE A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ ANTEPONER LAS DEMAS CLÁUSULAS DE ESTILO

PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO ORTIZ GARCIA MATRÍCULA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

SR. FERNANDO VIVERO LOZA

C.C. 180001630-3

C.V.

DR. ALVARO BAYAS CEVALLOS

C.C. 170473868-9

C.V. 022-210

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

11

Oficio No. INB 98 0004

Quito, 05 ENE 1998

Señor doctor
Pablo Ortiz García
ESTUDIO JURIDICO FABIAN PONCE O.
& ASOCIADOS C. LTDA.
Av. República de El Salvador No. 1082
Torre Londres.- Piso 9
Ciudad

De mi consideración:

En referencia a su comunicación No. BPE.E.71/3577-A, esta Intendencia no encuentra observación que realizar al proyecto de minuta de constitución de la compañía de servicios auxiliares próxima a ser formalizada por el Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, y el Banco Popular del Ecuador S.A.

Una vez que la escritura se encuentre legalizada deberá enviarla a este despacho para el trámite de calificación respectivo.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Oscar Andrade Veloz
JEFE DE ASESORIA LEGAL
INTENDENCIA NACIONAL DE BANCOS
Y GRUPOS FINANCIEROS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

BP e.71

OFICIO No. SC.IJ.DJC.98.069 00342

Quito 12 ENE. 1998

Señor doctor
Pablo Ortiz García
EXTERNALIZACION DE SERVICIOS S.A. EXSERSAS
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la minuta presentada por usted, tendente a la constitución de la compañía en referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. En la cláusula primera, obsérvese lo previsto en el numeral 2 del Art. 162 de la Ley de Compañías, esto es, indíquese la nacionalidad y domicilio de las personas que comparecen en calidad de representantes legales.

2. Téngase en cuenta en el Art. Primero la denominación autorizada por esta Institución.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

MVdA/cmf

BANCO DE LA PRODUCCION

Quito, 10 de Febrero de 1994

NOTARIO QUITO - ECUADOR

Señor
FERNANDO VIVERO LOZA
Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito poner en su conocimiento que el Directorio del "Banco de la Producción", en Sesión Ordinaria No. 155 realizada el día miércoles 9 de Febrero de 1994, designó a usted, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-SUBGERENTE GENERAL del Banco, por el período de cuatro años, contados a partir de la presente fecha.

De conformidad con los estatutos codificados (Arts. 40 y 47), usted como Vicepresidente Ejecutivo-Subgerente General, asumirá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley y el Estatuto del Banco, incluida la Representación Legal, en caso de impedimento, falta o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo-Gerente General, bastando para ello el presente nombramiento inscrito en el Registro Mercantil. Además tendrá las atribuciones que constan en los Estatutos y las que le confiera el Directorio y la Presidencia Ejecutiva-Gerencia General.

Al comunicar a usted, este particular, le expreso mis deseos por el éxito en las funciones que le han sido confiadas.

Se dignará aceptar la designación.

Atentamente,
BANCO DE LA PRODUCCION

Rodrigo Paz Delgado,
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Quito, 11 de Febrero de 1994

Acepto el Nombramiento y me posesiono del cargo.

Fernando Vivero Loza,
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-SUBGERENTE GENERAL

fecha 2 de Marzo de 1994 se halla inscrito el nombramiento PRESIDENTE EJECUTIVO-SUBGERENTE otorgado por BANCO DE LA DUCCION a favor de FERNANDO VIVERO LOZA.-Quito, a treinta Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-EL REGISTRADOR.

DR. JULIO CESAR ALMEIDA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO.-

QUITO

fecha 31 de marzo de 1994 se halla [illegible]
amiento PRESIDENTE EJECUTIVO-SUBGERENTE [illegible]
ado por BANCO DE LA PRODUCCION a favor de
O LOZA.- Quito, a [illegible] de mil novecientos
nta y seis - EL REGISTRADOR SUPLENTE.

HUMBERTO HARO DAVILA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO AGREGADO A OTRA ESCRITURA PUBLICA DONDE FE.
EL NOTARIO

Banco Popular
Grupo Financiero Popular

Avenida Amazonas 3535
y Juan Pablo Sanz
Teléfono: (593-2) 262-728
Fax: (593-2) 447-600
Quito - Ecuador

PROTOCOLIZACION 21 AGOSTO 1997 13

Quito, 13 de Agosto de 1997

Señor Doctor
Alvaro Bayas Cevallos
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que el Directorio de Banco Popular del Ecuador S.A. en su sesión ordinaria del día de hoy, resolvió designarle a Usted como REPRESENTANTE LEGAL de la Institución, por el período estatutario de cuatro años, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el Art. 57 del Estatuto Social Codificado de la Institución, en virtud de lo cual tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A. En caso de falta, ausencia o impedimento del Representante Legal será reemplazado por uno de los funcionarios del Banco que Usted designe por escrito.

BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en Octubre 15 de 1953, ante el Notario Sexto del Cantón Quito, doctor Cristóbal Guarderas, y fue inscrita el 28 de Noviembre de 1953 en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el número doscientos quince (215), a fojas doscientos noventa (290) vuelta, Tomo ochenta y cuatro (84).

La última reforma y codificación del Estatuto Social de la Institución consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, en Junio 25 de 1997, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito, bajo los números 1.876, repertorio 18.529, en Agosto 1 de 1997.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración.

Atentamente,

FRANCISCO ROSALES RAMOS
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede.

ALVARO BAYAS CEVALLOS

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5008 del Registro de Nombramientos Tomo 128
Quito, a 15 AGO. 1997
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 21 DE AGOSTO DE 1997

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE ANO, DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN UNA (1) FOJA UTIL.- QUITO, A VEINTE Y UNO (21) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime A.
QUITO

SE PROTOCOLIZO ANTE MI:Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,A VEINTE Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOECIENTOS NOVENTA Y SIETE._

EL NOTARIO.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: PABLO ORTIZ

Ciudad: QUITO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-EXTERNALIZACION DE SERVICIOS S.A. EXSERSA

ACEPTADA: SI

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

14 ENE 1998

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICAMENTE POR 90 DIAS

0 - 15

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha Quito, 29 de Enero de 1998

Que hemos recibido de:

BANCO POPULAR DEL ECUADOR	5'000.000,00
PRODUBANCO	5'000.000,00
TOTAL	10'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EXTERNALIZACION DE SERVICIOS S.A. EXSERSA

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 27% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Firma Autorizada

No. 45000941

01-02-176

BancoPopular

Se a.

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima EXTERNALIZACION DE SERVICIOS S.A. EXSERSA, otorgada ante mi el 29 de Enero de 1.998, de la aprobación de la misma,- constante en la Resolución N° 98.1.1.1. 0473, emitida- por la Superintendencia de Compañías, con fecha 26 de - Febrero de 1.998.

Quito, a 27 de Febrero de 1.998.

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

6 16

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, DEL SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS (E) DE 26 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0482 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Compañía " EXTERNALIZACION DE SERVICIOS S.A. EXSERSA.".- Otorgada el 29 de enero de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05725..- Quito, a tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR..-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

f.o.-